



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

RELACION DE DONATIVOS

	Pts.	Cts.
Suma del Boletín anterior...	36913	86
El vecindario de Somolinos.....	20	
El Ayuntamiento de Somolinos.....	5	
Las escuelas de niños y niñas de Salmerón.	14	
El Ayuntamiento y vecindario de Almonacid de Zorita.....	561	85
El Ayuntamiento y vecindario de Millana..	136	
El vecindario de Valdegrudas.....	14	80
El personal de Correos de esta provincia..	170	60
Recaudado hasta hoy...	37836	11

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 2

Elecciones.

Resultando una vacante de Diputado provincial en el Distrito de Sigüenza-Atienza, por fallecimiento de D. Fernando Gamboa y Gamboa, en uso de las facultades que me concede el artículo 59 de la ley Provincial, y de conformidad a lo dispuesto en el 58 de la misma y Reales órdenes de 9 de Octubre de 1884, 6 de Diciembre de 1894 y 15 de Noviembre de 1897; he acordado convocar a elección parcial para cubrirla, cuyo acto tendrá lugar el Domingo 19 del corriente, debiendo reunirse la Junta provincial del Censo el domingo 13 anterior, y la Junta de escrutinio el jueves 23 del corriente.

Para la práctica de todas las operaciones electorales recuerdo a los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto sobre el particular disponen los Reales decretos de 30 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891.

Con esta Convocatoria principia el período electoral en el Distrito de Sigüenza-Atienza, y en su vigor el art. 91 de la ley Electoral y el 58 del Real decreto de adaptación, hasta que sea disuelta por el Sr. Presidente la Junta de escrutinio.

Guadalajara 3 de Junio de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet y Coloma.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

14 de Mayo de 1898.--D. José Rodríguez Serrano, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 27 de Enero de 1898, sobre participación de la multa impuesta por transporte de minerales de la mina «La Constante.»

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Mayo de 1898.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA

La Dirección general de contribuciones directas, comunica a esta Delegación de Hacienda con fecha 26 del actual, la siguiente circular.

Con fecha 30 de Abril próximo pasado se comunicó al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre lo que sigue:

«Vista la comunicación de la Intervención de Hacienda de Tarragona, manifestando que por el Tribunal de



Cuentas del Reino se le ordena que acuda á este Centro interesando se le diga si del examen verificado por el mismo procede ó no la admisión de todas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 que por valor de 45 306 pesetas fueron remesas á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en 2 de Octubre de 1897 por la Tesorería de Hacienda de dicha provincia;

Resultando que solicitar que se le manifieste si dichas cédulas son ó no admisibles obedece á que al ser reclamada la tornaguía á esa Fábrica de la Moneda y Timbre, le manifestó la misma no poder verificarlo por hallarse pendiente de la resolución que acordase este Centro sobre la admisión de aquellos documentos;

Resultando que de dicha resolución pende el envío por la Intervención de Hacienda de Tarragona de la indicada tornaguía al Tribunal de Cuentas como justificante de la data en la rendida en Octubre de 1897, ó en caso de no proceder la admisión de dichas cédulas verificar un cargo de las mismas en la primera cuenta que se rinda, con remisión á dicho Tribunal de certificación expresiva de este extremo;

Resultando que al procederse á la quema de las cédulas personales devueltas por varias provincias á esa Fábrica, que debió verificarse en 30 de Septiembre último, hubo necesidad de suspender la misma por haberse observado que algunas se hallaban extendidas y firmadas y otras separadas de los talones, aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado;

Resultando que con objeto de evitar el abuso que con tal motivo se venía cometiendo, toda vez que dichas cédulas debían obrar en cuenta unidas á sus respectivos expedientes como justificantes de la misma, se ordenó por este Centro en 21 de Octubre último á esa Fábrica que remitiese relaciones duplicadas de las cédulas que se encontrasen en dicho caso por cada provincia, previniendo a cuidara de consignar en dichas relaciones el número y clase de las cédulas, su numeración, importe, nombres á que aparecieran extendidas, fechas de la expedición, pueblos en que fueron autorizadas y demás circunstancias que en las mismas constaran;

Resultando que entre las relaciones duplicadas enviadas por esa Fábrica de la Moneda y Timbre se hallan las relativas á la provincia de Tarragona, de las que un ejemplar de las mismas fué remitido á la Delegación de Hacienda respectiva en 6 de Diciembre último á fin de que se dieran por ella las oportunas explicaciones sobre el particular de que se trataba;

Resultando que al informar la Delegación de Hacienda de la expresada provincia acerca del hecho de que entre dichas cédulas personales se encuentran algunas extendidas y firmadas y otras separadas de sus correspondientes talones aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado, lo hace manifestando que dicha circunstancia no puede dar motivo fundado para suponer que haya existido mala fé, defraudación ó actos que dieran lugar á que se cometiera, puesto que para ello sería necesario que hubieran podido ser utilizadas por los contribuyentes, cosa que no es de presumir haya ocurrido en el presente caso; que respecto de las que aparecen escritas y firmadas y con el talón pegado es de suponer que una vez llenas y autorizadas las separaron los recaudadores de sus talones, aunque indevidamente, para verificar la cobranza á domicilio, no pudiendo realizarse ésta por errores de clasificación ú otras deficiencias que dieron lugar á que se expidieran otras anulando las primeras: que las que resultan en blanco, firmadas ó escritas y autorizadas, estando unidas á sus respectivos talonarios, es evidente que no llegó á percibirse su importe, pues nunca se hubieran entregado en dicha forma á los interesados; y que en cuanto á las que aparecen llenas aunque sin firmar ni cortar de sus respectivas matrices, debe tenerse en cuenta que los artículos 37 y 38 de la Instrucción, determinan que las cédulas personales sean extendidas antes de ponerse á la cobranza, siendo por consiguiente claro que ninguna responsabilidad puede haber en el asunto;

Considerando que lo que principalmente se trata de determinar en el presente caso es si procede ó no el que se devuelvan á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes para su quema, cédulas personales que aparecen inutilizadas;

Considerando que las cédulas que se entregan á los

Ayuntamientos ó Recaudadores con arreglo á lo que resulta de los respectivos padrones, ó han de ser necesariamente realizadas, apurando en su caso en forma el procedimiento ejecutivo donde ha de constar la insolvencia de los contribuyentes que ha de dar lugar á su anulación con arreglo al art. 50 de la Instrucción del impuesto, ó han de ser declaradas inútiles ó caducadas previo el expediente que previene el caso 3.º del art. 49 de la misma, siendo por tanto evidente que debiendo acompañarse á las cuentas dichas cédulas para justificar la data de su importe en ellas, no pueden ser en modo alguno consideradas como sobrantes;

Considerando que si se atiende á lo expuesto, es claro que no deben remitirse á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes, más cédulas que aquellas que existen en almacén sin haberse usado en forma alguna, ó las que devuelvan en blanco y sin usar los Alcaldes de los pueblos, de las que deben entregarse como reservas para las atenciones eventuales de que tratan los artículos 37 y 42 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884;

Considerando que en igual caso que la de Tarragona se encuentran otras provincias figurando entre ellas las de Alava, Albacete, Murcia, Burgos, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Santander y Baleares;

Considerando que el procedimiento abusivo que se viene observando con tal motivo puede dar lugar á que se defrauden los intereses del Tesoro y á fin de evitarlo es preciso que al propio tiempo que se resuelve este expediente se dicten en él reglas de carácter general que eviten en lo sucesivo casos como el que se trata, á fin de que no se continúe infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881 que fueron refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49 y en el 50 de la Instrucción del impuesto, ya citada; esta Dirección general, ha tenido á bien acordar:

1.º Que esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con las formalidades de Instrucción, proceda á un nuevo recuento de las cédulas personales devueltas como sobrantes por las provincias, devolviendo á éstas las que resulten utilizadas en alguna forma, para que previo el oportuno expediente puedan servirles de justificantes de la data en sus respectivas cuentas.

2.º Que igualmente expida las correspondientes tornaguías de las que por resultar en blanco sean admisibles en concepto de sobrantes para su quema; y

3.º Que esta resolución se considere como de carácter general, advirtiéndole á las Delegaciones de Hacienda, que al remitir á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las cédulas personales sobrantes para su taladro y quema procuren no infringir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881 refundidas en los números 3.º y 9.º del artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, así como el art. 50 de la misma, debiéndose tener en cuenta en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

Primera. Las cédulas personales extendidas á nombre de individuos que figurando en los padrones, resulten sobrantes después de transcurrido el período de recaudación voluntaria y hayan de ser anuladas una vez apurado el procedimiento ejecutivo, deben acompañarse á la cuenta respectiva como justificantes de la data de su importe.

Segunda. Lo mismo deberá hacerse con las cangeadas por haberse inutilizado por cualquier causa, y las que se hayan admitido como complemento del pago de otras de mayor precio en virtud de lo dispuesto en el art. 53 de la Instrucción.

Tercera. No se remitirán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su taladro y quema, como sobrantes, más cédulas personales que las que unidas á sus talones matrices resulten en blanco por no haberse utilizado en forma alguna, ya procedan éstas de las existentes en el Almacén ó ya de las devueltas por los Ayuntamientos de las que los mismos reciben á los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 37 y el art. 42 de la Instrucción para los individuos transeuntes, no comprendidos en los padrones, ú obligados á obtener la cédula con posterioridad al 1.º de Septiembre.

Cuarta. Si al proceder al recuento de las cédulas personales devueltas observa la Junta de la Fábrica Nacional

de la Moneda y Timbre la existencia de alguna ó algunas que se encuentren llenas y firmadas ó separadas de sus talones matrices, cuidará de consignarlo detalladamente en el acta de referencia, que también deberá autorizar el representante designado por el Guarda-Almacén respectivo con arreglo á lo prevenido en la circular de 7 de Septiembre de 1878. La falta de conformidad ó de asistencia de dicho representante se hará constar también en dicha acta para los efectos oportunos; y

Quinto. Dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar el recuento, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, formará por triplicado una relación que contenga los números impresos y de orden de expedición de cada cédula, el año, provincia y pueblo á que corresponden, la fecha en que están autorizadas, los nombres y apellidos de los contribuyentes, el precio, la clase y el importe de las cédulas, devolviéndolas con uno de dichos ejemplares en el referido plazo a la provincia remitora para que desde luego proceda á instruir el oportuno expediente de reintegro del valor de las mismas, si procediese, así como del gasto que haya originado su remesa indebida, cuidando de remitir un ejemplar de dichas relaciones ó este Centro directivo.

Lo que se participa á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 30 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, C. Abella.

Ayuntamientos constitucionales.

Repartimientos de territorial

Se hallan expuestas al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones por término de ocho días, los de los pueblos siguientes:

Por rústica, pecuaria y urbana.

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| Jirueque. | Valdelagua. |
| Bustares. | Padilla del Ducado. |
| Las Navas de Jadraque. | Mesonés. |
| Adoves. | Ujados. |
| Muriel. | Pinilla de Molina. |
| Almiruete. | Hita. |
| El Cardoso. | Torre cuadrada de Molina. |
| Maja el rayo. | Tamajon. |
| Hontanillas. | Tortonda. |
| Millana. | Aleas. |
| Auñon. | Villaexcusa de Palositos. |
| La Huerce. | Tortuera. |
| Moratilla de los Meleros. | El Recuenco. |
| Pastrana. | Valdearenas. |
| Palancares. | Aranzueque. |
| Torremocha del Campo. | Orche. |
| Pardos. | Herrería. |
| Canales de Molina. | Sacedon. |
| Almadrones. | Casasana. |
| Azañon. | Córcoles. |
| Torija. | Alcocer. |
| Torrejon del Rey. | Viana de Mondejar. |
| Duron. | Villacorza. |
| Yélamos de Abajo. | Gajanejos. |
| Canales del Ducado. | Cañizar. |
| Villacadima. | Morillejo. |
| Trillo. | Guijosa. |
| Riofrio. | Henche. |

Por Rústica y Pecuaria

- | | |
|-----------------------|-----------|
| Valverde. | Alique. |
| Peñalva de la Sierra. | Mochales. |

Por urbana.

- | | |
|------------------------|------------------------|
| Peñalva de la Sierra. | Checa. |
| Yebes. | Anchuela del Pedregal. |
| Villaverde del Ducado. | Ledanca. |
| Sacecorbo. | Retiendas. |
| Cantalojas. | Monasterio. |
| Veguillas. | Luzon. |
| Lebranon. | Carabias. |
| Lupiana. | |

Arriendo de Consumos

A VENTA LIBRE.

Mondejar, el 15 del actual, de diez á once, la segunda y última subasta.

Viana de Mondejar, el día 6 del actual y doce horas de la mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda el 14 del mismo, á la hora que la primera.

Maranchón, el día 28 del actual, de diez á once de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda el día 5 de Julio próximo, á la hora que la primera.

PESAS Y MEDIDAS

Mondejar, el día 19 del actual, á las diez de su mañana, la primera subasta.

Casa de Uceda, el día 13 del actual, de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda y última el 19 del mismo, á la hora que la primera.

Budia, el día 11 del actual, á las nueve de la mañana la 1.ª subasta, á las diez y media la de puestos públicos y á las doce la de derechos de matadero. Si no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 21 del mismo, á la hora que la primera.

Yebes, el día 10 del actual, de once á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiera licitadores, la segunda el 20 del mismo mes, á la hora que la primera.

Los pliegos de condiciones y demás, estarán de manifiesto en sus respectivas Secretarías.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Fontanar, el repartimiento de consumos para 1898 á 99, por ocho días.

Hinojosa, el repartimiento de consumos para 1898 á 99, por ocho días.

Almiruete, las cuentas de ordenación para 1895 á 96 y 1896-97, por diez días.

ARANZUEQUE.

Desde el 24 del próximo mes de Junio, se halla vacante la plaza de profesor de Medicina y Cirugía de esta villa; su dotación consiste en 125 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto municipal, 75 y 50 por los ganaderos de la misma. Además percibirá unas 125 fanegas de trigo de buena calidad que recaudará el agraciado de los vecinos por iguales voluntarias.

A este partido se hallan agregados los anejos de Yebes, que produce 75 pesetas la titular y 50 fanegas de trigo por la asistencia á los vecinos pudientes, y el de Valdarachas, que produce 50 pesetas por Beneficencia y 30 fanegas de trigo también de buena calidad.

Las solicitudes serán dirigidas por los aspirantes á

dicha plaza, al Sr. Alcalde de esta villa, hasta el día 30 de Junio en que se proveerá.

Aranzueque 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Picazo.

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Habiéndose reconocido los ganados lanares de estos vecinos, por la Junta de Sanidad y Veterinario don Fernando Navarrete, y encontrado que solo el ganado de la propiedad de Saturnino Aguado, padece la enfermedad variolosa, se procede al aislamiento del mismo, en el coto que comprende el camino de Peñalver al de Tendilla y solana del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en particular de los ganaderos de los pueblos inmediatos.

Moratilla de los Meleros 31 de Mayo 1898.—El Alcalde, Manrique García Sierra.

VALVERDE.

Desde 1.º de Julio próximo se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de este pueblo, y su agregado Zarzuela, el cual dista de ésta un kilómetro de buen camino.

El sueldo del agraciado será 100 fanegas de centeno, otras 100 arrobas de patatas, igual número de pesetas y otras tantas cargas de leña; las especies serán satisfechas en sus recolecciones, el dinero en dos semestres, por mitad en cada uno y la leña mensualmente.

Las obligaciones del agraciado serán, la rasura de estos vecinos y los servicios que dentro de sus atribuciones le ordene el Sr. Médico titular, bajo cuya dirección ha de practicar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Junio.

Valverde 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Mata.

PRADOSREDONDOS.

Autorizado este municipio para establecer un impuesto sobre el consumo de papatas, paja y leña, con el fin de cubrir el déficit del Presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1898 á 99, toda vez que no ha dado resultado la convocatoria con los gremios para concertar los encabezamientos parciales de las especies, que en total importan 3.430 pesetas 15 céntimos;

Se anuncia la subasta de las mismas á venta libre, para el día 10 del próximo Junio, de diez á doce de su mañana, y en el caso de resultar negativa, se celebrará la segunda y última el 20 del mismo, á la referida hora, todo con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pradosredondos 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Atanasio Arenas.

FONTANAR.

Autorizado este Municipio para establecer un impuesto sobre el consumo de papatas, paja y leña, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico, la subasta á venta libre de los derechos que devenguen de las especies, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Junio próximo, de doce á una de su tarde, y si esta resultare negativa se celebrará la segunda el día 18 del mismo, á la misma hora, bajo el tipo de 1.318'78 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Así mismo y en los expresados días que las anteriores, á la una de la tarde, se celebrarán en estas Casas Consistoriales la primera, y en su caso, la segunda

subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para todo el próximo ejercicio económico, bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones que quedan de manifiesto en la referida Secretaría municipal.

Fontanar 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mauricio Martínez. —1189

TRIJUEQUE.

El vecino de esta villa Lucio Encabo, me participa que durante la noche del 26 al 27 de los corrientes desapareció una burra de su propiedad que se hallaba pastando en Los Escalones, en este término municipal, sin que hasta la fecha, y á pesar de las gestiones practicadas en su busca, haya podido ser habida.

Ruego á las autoridades del pueblo en que dicha burra se encuentre, ó á la persona en cuyo poder se halle, me lo comuniquen á la mayor brevedad, para hacerlo saber al interesado, quien iría á recogerla.

Trijueque 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Casimiro Sacristán.

Señas de la burra.

Edad cinco años, pelo rucio, alzada regular, desherrada de las cuatro extremidades, un pliegue en el anca izquierda pelado, rozaduras de la tarre y en las manos de la traba, y ambas orejas despuntadas ligeramente y faltas de carne en el aro de las orejas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARACENA.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de Arancel; los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y acompañadas de los requisitos que exige la vigente Ley.

Taracena 3 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Esteban Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Queda vedado como coto de caza el Monte «La Matilla», en término de Tordellos, agregado á la Miñosa, propiedad de D. Hilario Criado, habiéndose cumplido los demás requisitos exigidos por la Ley de caza.

Lo que hago público, para conocimiento general y efectos oportunos.

Atienza 1.º de Junio de 1898.—Hilario Criado.

SUBASTA DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de rastrojera y barbechera de este término municipal, por todo el año económico de 1898 á 99.

El remate tendrá lugar el día 12 del corriente, en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del que suscribe.

Guadalajara 2 de Junio de 1898.—El Prioste, Casimiro Contera.

Debiendo procederse en el próximo mes de Octubre á la corta y roza del Monte Etenard, término de Hontova, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, los que deseen hacer proposiciones pueden enterarse del pliego de condiciones en la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, en Madrid, calle de Don Martín, Hotel núm. 54, Barrio de Argüelles.